



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 06 de enero del 2020
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)
Código de Resolución : RIA-UAI- 135-2020
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría de cumplimiento al seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas, derivadas de informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-024-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Zayda Patricia Bermúdez Cortés**, jefa de contabilidad; **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefa de tesorería; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Betania del Carmen Celedón Orozco**, jefa de préstamos; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa de informática; y **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, responsable de recuperaciones, todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites de cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que de un total treinta y cinco (35) recomendaciones contenidas en informes de auditorías previas, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y aprobados en el año dos mil diecinueve por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de las cuales se han implementado veintisiete (27) recomendaciones de auditoría para un grado de cumplimiento del setenta y siete por ciento (77%); y **2)** El grado de cumplimiento de las recomendaciones es satisfactorio y no existen hallazgos que deriven responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no han implementado en su totalidad las recomendaciones de auditoría del caso de autos, por lo que se debe exhortar a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano el cumplimiento de las mismas. Es de recordar a los servidores públicos de la entidad auditada que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá el plazo razonable de treinta (30) días para la implementación de las recomendaciones debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-024-001-20** derivado de la revisión practicada al seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas, contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano** por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior